



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 242-2020-CU

Lambayeque, 16 de noviembre del 2020

VISTO:

El acuerdo de Consejo Universitario en sesión de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se declara improcedente el recurso de apelación, interpuesto por don Ruperto Lara Castillo (Expediente N° 938-2020-SG-UNPRG y 5387-2019-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 23 de setiembre de 2019, don Ruperto Lara Castillo, solicita la acumulación y reconocimiento de su tiempo de servicios al Decreto Ley N° 20530 y la liquidación de aportes devengados no cancelados a la Ley 20530, y la regularización de los aportes dinerarios para su posterior pago, conforme a su remuneración como docente universitario, manifestando haber sido cesado a partir del 31 de marzo de 1987, comprendido en el régimen de pensiones del D.L. 20530, razón por la cual a su cese como docente debió ser comprendido en dicha ley y no en el D.L. 19990, como así lo ha expuesto el TC a través de las STC N° 450-2003-AA/TC y 2664-2002-AA/TC;

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, don Ruperto Lara Castillo, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 074-2020-SG-UNPRG, en la cual se le declara improcedente su pedido de acumulación y reconocimiento de tiempo de servicios del Decreto Ley 20530 y regularización de aportes dinerarios para su posterior pago, conforme a su remuneración como docente universitario, ya que si bien es cierto la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos informa que resulta IMPROCEDENTE lo solicitado por no haberse acreditado la pertenencia al Régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Informe N° 1509-2019-OEED-OGRRHH, de fecha 15 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria, se puede colegir que el recurrente Ruperto Lara Castillo, se encuentra adscrito al régimen pensionario del Decreto Ley N° 25897, régimen que es totalmente diferente a los indicados en las sentencias emitidas por el TC antes mencionado, por lo que las consideraciones son totalmente diferentes también;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 303-2020-OGAJ, eleva el Informe N° 157-2020-OGAJ-UNPRG, en el que indica que, el administrado se encuentra afiliado al régimen de las AFP-PRIMA desde el 06 de diciembre de 2019, conforme es de verse de la consulta de afiliados del Sistema Pensionario, por lo que siendo así, los argumentos expuestos en su escrito de petición son totalmente infundados, y carentes de asidero legal, por lo que NO le corresponde tal derecho, tampoco le corresponde liquidación alguna, ya que su pedido es incongruente con la documentación que adjunta a la presente;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad; y a lo acordado por el Consejo Universitario del día 11 de noviembre del 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don **RUPERTO LARA CASTILLO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y por acuerdo de Consejo Universitario.

Artículo 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 242-2020-CU
Lambayeque, 16 de noviembre del 2020

página dos

Artículo 3° Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Organismo de Control Institucional, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos, interesada y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MSc. Elmer Lluen Cumpa
Secretario General



Dr. Jorge Aurelio Oliva Nuñez
Rector

niea